

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 0050013110-007-2021-00196

Asunto: Fijación de cuota alimentaria

Se accede a lo solicitado en la demanda interpuesta radicada con el numero de la referencia, atendiendo a que es un menor de edad por el que hoy se litiga y con lo acreditado en respuesta al oficio emitido por la empresa JANNA MOTORS se avizora cierta capacidad económica del progenitor que le permite proveer alimentos provisionales hasta tanto se defina la causa, por ende de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se fija como cuota alimentaria PROVISIONAL mientras se decide el juicio a cargo del padre, señor CESAR ENRIQUE SALGADO CALDERON y en favor de su hijo J.C.S.R , el veinticinco (25%) del salario mensual percibido por el señor SALGADO CALDERON previas deducciones legales; dicho valor deberá suministrarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante entrega directa a favor de la madre, bajo recibo o en cuenta de Ahorros que aquella destine para tal fin, a partir de la notificación personal de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dbf259025e93bfd7657f2368b614ec116b4c93ba94790081477ff04f181e6ba

Documento generado en 09/07/2021 09:25:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>